**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES No. 019 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y PALMICULTORES DEL NORTE S.A.S.**

Entre los suscritos a saber **FARID RAFAEL VILLALBA TABORDA**, mayor de edad, domiciliado en Pamplona, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.529.021, expedida en Sincelejo, en su calidad de **Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales**, nombrado mediante Resolución No. 371 del 21 de abril de 2025, facultado para suscribir convenios, mediante Resolución No. 0279 del 3 de agosto de 2011, actúa en Nombre y Representación de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA,** Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, ente universitario autónomo de carácter oficial y de MUNI10 Departamental, creado mediante Acta 1 del 23 de noviembre de 1960, reconocida su personería jurídica mediante Resolución No. 1 del 24 de enero de 1961, adquirió su carácter de institución de enseñanza oficial del orden departamental mediante Decretos 553 del 5 de agosto de 1970, actos emitidos por la Gobernación de Norte de Santander y reconocida por parte del Gobierno Nacional de Colombia para otorgar títulos mediante Decreto 1550 del 13 de agosto de 1971, y acreditada Institucionalmente en alta calidad mediante la Resolución No. 018143 del 27 de septiembre de 2021, por el Ministerio de Educación Nacional, con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, por una parte y, por otra parte, **MAURICIO MARIO VARGAS GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.133.565, expedida en Cartagena, en calidad de **Gerente** actúa en nombre y representación de **PALMICULTORES DEL NORTE S.A.S.**, Empresa de carácter privado, del orden municipal, dedicada a: A) compra de fruta de palma africana, de aceite de palma y palmiste, nueces y almendra; b) extracción de aceite de palma africana; c) comercialización de aceite de palma africana, de nueces, almendra y aceite de palmiste; d) producción y comercialización de biodiesel, glicerina y de los derivados de estos productos; e) prestación de asistencia técnica integral en cultivos de palma de aceite; i) la producción, adquisición y comercialización de productos y de insumos necesarios en las actividades agropecuarias; g) transporte de productos y subproductos de la palma de aceite, en vehículos propios y/o alquilados y h) promover y realizar investigaciones y transferencias de tecnología afines al cultivo y explotación de la palma de aceite, identificada con NIT 900486803-8, que en desarrollo del presente convenio se denominará **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, se ha celebrado el presente convenio que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto:** AUNAR ESFUERZOS CON BASE EN LA COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, QUE PROMUEVA ACCIONES TENDIENTES A: CONTRIBUIR A LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA ACADÉMICA, EMPRESARIAL O PROFESIONAL Y/O EL TRABAJO DE GRADO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN LAS ÁREAS PROFESIONALES DE INTERÉS COMÚN PARA LAS PARTES, A FIN DE PROMOVER LA MOVILIDAD ACADÉMICA DE ESTUDIANTES E INTERCAMBIAR

EXPERIENCIAS SOBRE TEMAS DE INTERÉS PARA AMBAS PARTES. **Parágrafo:** Las partes acuerdan que las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio estarán alineadas con los principios y metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas. En particular, se promoverá el cumplimiento de los ODS relacionados con la educación de calidad (ODS 4), trabajo decente y crecimiento económico (ODS 8), Alianzas para lograr los Objetivos (ODS 17); las partes se comprometen a colaborar de manera activa para garantizar que las acciones derivadas de este convenio generen impactos positivos en dichos objetivos. **CLÁUSULA SEGUNDA:** De conformidad con la finalidad del objeto del presente convenio EL ESCENARIO DE PRÁCTICA podrá aceptar a estudiantes de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, que deseen hacer prácticas y les proporcionará para el desarrollo de las mismas las instalaciones, útiles, elementos y equipos de oficina requeridos para desarrollarlas según se estime conveniente por parte del ESCENARIO DE PRÁCTICA. **CLÁUSULA TERCERA:** Según el área profesional y el cumplimiento de los requisitos definidos por la respectiva facultad, realizarán la práctica en el área determinada por EL ESCENARIO DE PRÁCTICA, acorde con sus conocimientos, habilidades y destrezas, siendo responsabilidad del ESCENARIO DE PRÁCTICA, ubicarlos en el campo pertinente. **CLÁUSULA CUARTA:** Durante el período de práctica, EL ESCENARIO DE PRÁCTICA debe colaborarle al director del programa o coordinador de prácticas asignado por la facultad a la que pertenezca el estudiante, para que ejerza su labor de asesoría y de evaluación a los estudiantes en el área respectiva. **CLÁUSULA QUINTA:** La supervisión y manejo del presente convenio está a cargo de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA a través de la facultad donde pertenezca el alumno, teniendo la obligación de ofrecer a los estudiantes asesoría permanente a través del Director del Programa o Coordinador de Prácticas asignado, igualmente EL ESCENARIO DE PRÁCTICA establecerá para los estudiantes un funcionario que será su coordinador inmediato y sobre quien recaerá la dirección o conducción de los estudiantes para el cumplimiento de las prácticas. **CLÁUSULA SEXTA:** Como estímulo sin que constituya salario ni origine vinculación laboral alguna, EL ESCENARIO DE PRÁCTICA, le suministrará al estudiante durante el tiempo que dure la práctica, un apoyo de sostenimiento mensual. **Parágrafo:** En ningún momento este apoyo de sostenimiento será tenido en cuenta como parte salarial, ni prestacional y no generará vínculo laboral alguno con EL ESCENARIO DE PRÁCTICA, esta ayuda es un estímulo para que el practicante asuma gastos de desplazamiento, gastos escolares y erogaciones derivadas del ejercicio de las mismas. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Las partes firmantes dentro del presente convenio aceptan expresamente que EL ESCENARIO DE PRÁCTICA adquiere el compromiso con los estudiantes de brindarles la oportunidad de hacer la práctica correspondiente para su formación profesional. **CLÁUSULA OCTAVA. - AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES:** Con el fin de garantizar cualquier tipo de contingencia que pudiera afectar al estudiante en su persona por razón del desarrollo de actividades relacionadas con su Práctica Académica, Empresarial o Profesional y/o el Trabajo de Grado en sus diferentes modalidades, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA lo afiliará al Sistema Integral de Seguridad Social en Riesgos Laborales, teniendo en cuenta la actividad

específica que el estudiante desarrolla. No obstante, debe precisarse que de dicha afiliación no se puede derivar en ningún caso la existencia ningún tipo de relación laboral o contractual o solidaridad entre los ESTUDIANTES y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, ni entre Éstos y EL ESCENARIO DE PRÁCTICA y que esto se da en cumplimiento al Decreto 055 del 14 de enero de 2015 "Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones". La misma norma establece que para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, los estudiantes deberán estar previamente afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial en salud. La afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, así como el respectivo pago, será asumido por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Su cumplimiento será igual al tiempo de duración de la práctica. **Parágrafo 1:** La coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo, será asumido por EL ESCENARIO DE PRÁCTICA, por lo cual EL ESCENARIO DE PRÁCTICA dotará y/o verificará que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad; e incluirá al estudiante en los programas de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo con los que cuente EL ESCENARIO DE PRÁCTICA. **Parágrafo 2:** La afiliación de los estudiantes, se deberá efectuar como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica. **Parágrafo 3:** Los Estudiantes deberán entregar a EL ESCENARIO DE PRÁCTICA, la certificación de la Administradora de Riesgos en que conste de manera individual el cumplimiento de este requisito o trámite, con cobertura por el período académico a desarrollar y manifestando el tipo de riesgo amparado. **CLÁUSULA NOVENA:** Los estudiantes parte integral de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA como futuros profesionales, deberán comprometerse dentro de los marcos jurídicos y éticos a: **a)** Al cumplimiento de las actividades establecidas en el desarrollo de su práctica, y según el área indicada por EL ESCENARIO DE PRÁCTICA. **b)** Someterse al reglamento y normas establecidas por EL ESCENARIO DE PRÁCTICA y a poner toda diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento en su formación. **c)** Concurrir puntualmente al lugar de práctica y observar en calidad de practicante los reglamentos y manuales del ESCENARIO DE PRÁCTICA. **d)** Cumplir las obligaciones establecidas con EL ESCENARIO DE PRÁCTICA. **CLÁUSULA DÉCIMA: DURACIÓN:** El presente convenio tendrá una vigencia de **TRES (3) AÑOS,** a partir de la firma del presente documento. Será prorrogado hasta por un mismo término, mediante acuerdo suscrito por las partes antes de su vencimiento y previa evaluación favorable de los resultados obtenidos durante el desarrollo del mismo, la cual debe realizar el supervisor designado por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **PARÁGRAFO:** Para cada período académico de práctica, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA informará por escrito los datos de los estudiantes que desean realizar su práctica, de acuerdo con la disponibilidad determinada previamente por EL ESCENARIO DE PRÁCTICA. El tiempo de duración de la Práctica se regirá por lo estipulado en cada Carrera. Para el presente convenio la dedicación de los estudiantes deberá ser de tiempo completo o en casos especiales de medio tiempo, siempre y cuando EL ESCENARIO DE PRÁCTICA y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA así lo aprueben. EL ESCENARIO DE PRÁCTICA, se reservará el derecho de admitir a cualquier estudiante.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:** Dentro de las actividades propias de este convenio, EL ESCENARIO DE PRÁCTICA y su personal directivo podrán ofrecer, mediante charlas programadas, su conocimiento del mundo empresarial, para que los estudiantes se puedan beneficiar al escuchar personas de experiencia empresarial, de manera que el resultado final sea beneficioso para todas las partes. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:** Finalizado cada período de practica semestral EL ESCENARIO DE PRÁCTICA se compromete a diligenciar por intermedio del coordinador el formato de evaluación de rendimiento que enviará a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA con el fin de conocer la evolución de cada uno de los estudiantes. Además, se le dará al estudiante los correspondientes permisos para poder desarrollar la metodología y cronograma de trabajo de grado, impuesta por la dirección del programa al que pertenezca el alumno de la Universidad de Pamplona. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:** Son causales de terminación del presente convenio y cesarán sus efectos en los siguientes casos: **a)** Por el incumplimiento de algunas de las cláusulas que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo; **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su continuación. **d).** Por las demás causales estipuladas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:** Naturaleza Jurídica del Convenio. Entre EL ESCENARIO DE PRÁCTICA y los estudiantes que realizan la práctica, no se constituye bajo ninguna circunstancia una relación de carácter laboral pues este convenio tiene como fundamento contribuir a la formación profesional del estudiante. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:** Legislación Aplicable. Sin perjuicio de lo preceptuado en la cláusula anterior el presente convenio se regirá por las normas vigentes del derecho privado. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA**: Observando que los estudiantes de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, en el desempeño de sus funciones tienen acceso y/o manejan información que se considera como reservada o de uso privativo del ESCENARIO DE PRÁCTICA, tanto LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA como los estudiantes se comprometen a no divulgarla a terceros ajenos a la compañía durante la ejecución de este convenio, como dentro de los cinco (5) años siguientes a la finalización del mismo, ni tampoco utilizarla en provecho propio o de terceros, en razón de los perjuicios que de todo tipo, tales conductas causan al ESCENARIO DE PRÁCTICA. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente convenio se regirá por las normas establecidas en la Ley 30 de 1992, Acuerdo No. 002 del 12 de Enero de 2007 - Estatuto de Contratación, Acuerdo 186 del 2 de Diciembre de 2005 - Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Pamplona, Resolución No. 3546 de agosto 3 de 2018 - Se regulan las Prácticas Laborales, Resolución No. 623 del 3 de marzo de 2020 - Por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones, Ley 2043 del 27 de Julio de 2020 – Se reconocen la Prácticas Laborales como Experiencia Profesional y demás normas vigentes aplicables de conformidad con su naturaleza jurídica. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA:** Quienes suscriben este convenio declaran tener conocimiento que las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género EL ESCENARIO DE PRÁCTICA, declara conocer y aceptar la Política contra el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género establecida por la Universidad de Pamplona

(UNIPAMPLONA), en cumplimiento del **Acuerdo 067 del 30 de agosto de 2018**, por el cual se adopta la Política de Género, y su objetivo proporcionar instrumentos que permitan la participación equitativa. En caso de situaciones de discriminación o violencia, se solicita asistencia al Centro de Bienestar Universitario de la Universidad de Pamplona. Para garantizar el acceso a la norma, en el sitio web institucional de la Universidad, accesible a través de la página principal de la Universidad y del siguiente enlace: https://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/portalIG/home_9/recursos/2018/documentos/30092022/acuerdo_067_2018.pdf

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: Domicilio**. - Para todos los efectos legales relativos al presente convenio, el domicilio principal del **PALMICULTORES DEL NORTE S.A.S.** con sede principal en la Carrera 7 # 9-18, barrio Lomitas, Centro Comercial Villa Mall, edificio tres, tercer nivel, Villa del Rosario, Norte de Santander; teléfono 320 394 0428 y, de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, ***Sede Principal Pamplona***, Km 1 Vía Bucaramanga Ciudad Universitaria Pamplona – Norte de Santander, teléfonos: (57+7) 5685303 – 5685304. ***Sede Villa del Rosario,*** Autopista Internacional Vía Los Álamos Villa Antigua Villa del Rosario - Norte de Santander, teléfonos: (57+7) 5706966 - (57+7) 5685303 Ext: 600. **VALIDEZ:** Por tratarse de un convenio sin cuantía no se causan impuestos de timbre, ni se estipulan otras cláusulas especiales, ni de garantía de cumplimiento y no requiere de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995. En constancia y aceptación del presente documento se firman dos ejemplares del mismo tenor y contenido a un solo efecto por cada una de las partes, en la ciudad de Pamplona, a los diez (10) días del mes de febrero del año 2026.

**UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

**FARID RAFAEL VILLALBA TABORDA**
Decano

**PALMICULTORES DEL NORTE SAS**

**MAURICIO MARIO VARGAS GIRALDO**
Gerente

| ***Elaboró*** | ***Revisó*** | ***Aprobó*** |
|---|---|---|
| *Firma* | *Firma* | *Firma* |
| ***Angélica María García Gélvez***<br>*Abogada – Contratista Oficina de Extensión y Gestión de Convenios y Movilidades* | ***José Vicente Carvajal Sandoval***<br>*Director Oficina Asesoría Jurídica Universidad de Pamplona* | ***Ruth Mayerly Guerrero Jaimes***<br>*Directora Centro de Prácticas y Asesoría Empresarial* |